

ACTA No. 56-2018

**Quincuagésima Sexta Reunión de la Comisión Nacional para la Implementación de la
Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas**

ACTA

Fecha, Hora y Lugar:

- Salón de Conferencias del Ministerio de Energía y Minas.
- Jueves, 29 de noviembre de 2018, convocatoria a las 9:00 a.m.

Participantes:

- **Comisionados del Sector Gobierno:** Sra. Ruth De Los Santos, Ministerio de Hacienda; Sra. Yris González, suplente del Sr. Alberto Reyes, Ministerio de Energía y Minas; Sr. Hamsber Díaz, suplente de la Sra. Xenia García, Ministerio de la Presidencia, Sra. Ruth Montes de Oca, suplente del Sr. Yván Rodríguez, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
- **Comisionados de las Industrias Extractivas:** Sra. Elizabeth Mena, Corporación Minera Dominicana (CORMIDOM); Sra. Rosa De Los Santos, Falconbridge Dominicana, S.A. (FALCONDO); Sra. Yamily López, Cámara Minera Petrolera (CAMIPE).
- **Comisionados de la Sociedad Civil:** Sra. Maritza Ruíz, Observatorio Dominicano de Políticas Públicas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (ODPP-UASD); Sra. Ynés Rossó, Articulación Nacional Campesina; Sr. Carlos Peterson, Fundación Guayacán de Energía y Medioambiente, Capítulo GEMA; Sr. Carlos Pimentel, Participación Ciudadana.
- **Comisionados suplentes en funciones:** Sr. Félix Peguero, suplente de la Sra. Ruth De Los Santos, Ministerio de Hacienda
- **Comisionados suplentes** Sr. Huáscar Fernández, DOVEMCO; Sr. Santiago José, Fundación Dominicana para la Protección del Medio Ambiente, Vida y Salud.
- **Secretaría Ejecutiva EITI-RD:** Sra. Vilma Arbaje, Sra. Natalia Polanco, Sra. Sandra Castillo, Sr. Rancier Alcántara, Sra. Aida Aamot, Consultora del BID.

Agenda de la reunión:

- I. **Bienvenida y confirmación de quórum.**
- II. **Firma de Actas.**
- III. **Plan de Trabajo EITI-RD 2019 con presupuesto. (para discusión y aprobación)**
- IV. **Ajustes al alcance y la materialidad del Segundo Informe EITI-RD. (para discusión y aprobación)**

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]
 C.P.
 C.P.
 P.
 R.S.
 REMOS
 X.
 g.
 [Signature]
 F.P.
 [Signature]
 Y.R.
 C.P. 1

- a) **Requisitos 2.6 & 4.5:** Participación estatal / Transacciones relacionadas con las empresas de titularidad estatal
 - b) **Requisito 4.1.a:** Definición de umbral por flujo de ingreso y ajustes sobre definición de materialidad
 - c) **Requisito 4.1.b:** Flujos de ingresos
 - d) **Requisito 4.2:** Venta de la porción de la producción correspondiente al Estado u otros ingresos en especie
 - e) **Requisito 4.3:** Acuerdos de provisión de infraestructura
 - f) **Requisito 4.4:** Ingresos por transporte
 - g) **Requisito 4.6:** Pagos subnacionales
 - h) **Requisito 6.1:** Gastos sociales de las empresas extractivas
 - i) **Requisito 6.2:** Gastos cuasi-fiscales
- V. **Decisión sobre la fiabilidad, veracidad y oportunidad de las divulgaciones del EITI-RD.**
- VI. **Punto Libre.**

I. **Bienvenida y Confirmación de Quórum.**

- La Sra. Vilma Arbaje, en representación de la Secretaría Ejecutiva de la CNEITI-RD, confirmó el quorum a las 9:25 a.m., dando inicio a la reunión con la bienvenida a los integrantes de la Comisión Nacional. A continuación, la Sra. Arbaje agradeció todo el trabajo realizado por los miembros de la Secretaría Ejecutiva para presentar los temas a discutir en la reunión.

II. **Firma de Actas.**

- La Secretaria Ejecutiva informó que durante la reunión se circularán las Actas pendientes de firma. El Acta de la reunión No. 55 ha sido remitida a los Comisionados para revisión.

III. **Plan de Trabajo EITI-RD 2019 con presupuesto. (para discusión y aprobación)**

- Continuando con la agenda del día, la Secretaria Ejecutiva pasó a presentar el Plan de Trabajo EITI-RD 2019 con su presupuesto, recordando que las actividades habían sido aprobadas en la reunión anterior de la Comisión.
- Con relación a las participaciones en actividades internacionales del EITI (actividades Nos. 1.5. 1.6 y 1.7), la señora Maritza Ruiz expresó que se deben incluir miembros de la sociedad civil, que no cuentan con recursos propios para participar. La Secretaria Ejecutiva agradeció el comentario e informó que investigará cómo se pudiera financiar con fondos del MEM a miembros de la Comisión que no son funcionarios del gobierno

E.D.
REMUS
RIS
F.A.

Conf

E.P.
Y.R.
D

48

Por igual, comentó que la participación de la sociedad civil pudiera ser financiada por el BID o el BM. Con relación al financiamiento de las empresas, la SE explicó que estas deben financiar sus participaciones.

- Continuando con las actividades del Plan de Trabajo, en la actividad 3.4 sobre la publicación del IPA 2018 en la página web del EITI-RD, el señor Santiago José propuso que dicho informe se incluya como material para discusión en las actividades de difusión, lo cual fue anotado por la Secretaría Ejecutiva.
- La Secretaria Ejecutiva aprovechó para felicitar a ENTRE por el excelente material de difusión que han impreso y que¹ distribuyeron en el Seminario "Transparencia en las Industrias Extractivas: Primer Informe EITI de la República Dominicana", celebrado el pasado 7 de noviembre, en Bonao, provincia Monseñor Nouel².
- La Secretaria Ejecutiva informó que los fondos de cooperación para la ejecución del Plan de Trabajo, ya han sido asignados por el Banco Mundial, así como que la cooperación del BID se ejecuta a través de la contratación de la Sra. Aida Aamot.
- Luego de debatir ampliamente sobre el Plan de Trabajo, la CNEITI-RD aprobó por consenso el Plan de Trabajo de EITI-2019 presupuestado.

IV. **Ajustes al alcance y la materialidad del Segundo Informe EITI-RD.** (para discusión y aprobación)

- Continuando con la agenda, la Secretaria Ejecutiva explicó que, como resultado del ejercicio de Autoevaluación llevado a cabo en fecha 13 de noviembre de 2018, surgió la necesidad de profundizar sobre la aplicabilidad o no de algunos requisitos del Estándar EITI, aclarando que son temas que se han debatido en la CN pero no están plasmados en actas como decisiones adoptadas.
- En este sentido, informó que la Secretaría Ejecutiva había remitido la información pertinente, incluyendo explicaciones, sobre los requisitos a discutir. La Secretaria Ejecutiva pasó inmediatamente a los requisitos.

a) **Requisitos 2.6 & 4.5 sobre participación estatal y empresas de titularidad estatal.**³

El Requisito No. 2.6 sobre Participación Estatal establece que en los casos en que la participación del estado en las industrias extractivas genere el pago de ingresos significativos, los países implementadores deberán divulgar: a) Una explicación de las normas y prácticas existentes con respecto a la relación financiera entre el gobierno y las

¹ Se integran a la reunión el Sr. Carlos Peterson y la Sra. Ynés Rossó (9:50 a.m.)

² Se integra a la reunión el Sr. Santiago José (9:55 a.m.)

³ Se integra a la reunión la Sra. Ruth De Los Santos (10:45 a.m.)

empresas de titularidad estatal, e b) Información del gobierno y de las empresas de titularidad estatal acerca del grado en que sean beneficiarios reales de las empresas mineras, petroleras y gasíferas que operen en el sector del petróleo, el gas y la minería, incluyendo las empresas cuyos titulares sean subsidiarias de las empresas de titularidad estatal o empresas en participación conjunta; modificaciones en el grado de participación en la titularidad durante el período abarcado por el informe, así como, en los casos en que el gobierno y las empresas de titularidad estatal hayan otorgado préstamos o garantías para préstamos a empresas mineras, petroleras y gasíferas que operen en el país, los detalles de dichas transacciones.

Dicho requisito establece, por igual, que para el propósito de la presentación de información del EITI, una empresa de titularidad estatal es aquella que participe en actividades extractivas en nombre del gobierno.

El Requisito 4.5 sobre Transacciones relacionadas con las Empresas de Titularidad Estatal establece que el grupo de multipartícipes debe asegurar que el proceso de elaboración del informe aborde plenamente el rol de las empresas de titularidad estatal, incluyendo los pagos significativos a las empresas de titularidad estatal por las empresas petroleras, gasíferas y mineras, así como las transferencias entre las empresas de titularidad estatal y otros organismos del gobierno.

Por mandato de la Comisión Nacional EITI-RD, la Secretaría Ejecutiva EITI-RD realizó una consulta a la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas sobre la definición de Empresa de Titularidad Estatal, en base al ordenamiento jurídico dominicano, y solicitó una explicación sobre si la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) es una Empresa de Titularidad Estatal.

La Dirección Jurídica del MEM indicó lo siguiente:

“El ordenamiento jurídico vigente no establece una definición o categorización de las empresas de titularidad estatal; no obstante, se entiende que es aquella sociedad comercial que se rige por la ley de sociedades comerciales en la que su composición accionaria es totalmente propiedad del Estado dominicano.”

“La Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) no es una empresa de titularidad estatal; es una institución orgánica de carácter público, la cual fue instaurada mediante la Ley No. 289 del 30 de junio de 1966, con la finalidad de administrar, dirigir y desarrollar bajo una misma sombrilla, todas las empresas productivas y comerciales, bienes y derechos, que habían sido confiscadas por el Estado dominicano a consecuencia

E.I.D.
RDS
PEMOS

T.P.



E.I.P.
Y.R.



del ajusticiamiento del dictador Rafael Leónidas Trujillo. A pesar de ostentar su patrimonio propio, CORDE, a raíz de la Comisión de Reforma de Empresa Pública (CREP), adquiere todos los activos de las empresas que en ese momento debían ser disueltas.”

Con la finalidad de brindar mayor claridad, la Secretaria Ejecutiva citó los artículos pertinentes de las citadas leyes: Artículo 1 y 2 de la Ley No. 280-66, Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales; y el Artículo 3 de la Ley No. 141-97, de Reforma de la Empresa Pública.

Los comisionados discutieron la situación de CORDE, concluyendo que jurídicamente no es una empresa, aun cuando es una entidad que administró empresas que son del Estado. Se aclaró que el Estado a través de CORDE es accionista de FALCONDO, una empresa minera. Por la definición de beneficiarios reales de la legislación dominicana, tampoco se puede considerar una empresa estatal puesto que el Estado participa con un porcentaje menor del 20% de las acciones.

Luego de debatir sobre las disposiciones del Estándar EITI, así como sobre el significado y las explicaciones ofrecidas por la Dirección Jurídica, la CNEITI-RD aprobó por consenso que los requisitos 2.6 y 4.5 no aplican a República Dominicana.

Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva recordó que la información relativa a CORDE estaba disponible, por lo que sugirió que dicha información sea divulgada en el informe contextual. Tras discutir sobre esta sugerencia, los Comisionados entendieron su pertinencia, toda vez que la información de CORDE había sido divulgada en el primer informe y el SI hizo una recomendación al respecto. La CNEITI-RD aprobó por consenso la divulgación de toda la información concerniente a CORDE que se encuentre disponible en la SE, en aras de fomentar la transparencia.

b) Definición de umbral por flujo de ingreso y ajustes sobre definición de materialidad⁴, conforme al Requisito 4.1.a) del Estándar EITI.

La Consultora Aida Aamot pasó a explicar que el Estándar del EITI, con relación a la divulgación exhaustiva de impuestos e ingresos, establece que el grupo de multipartícipes deberá llegar a un acuerdo acerca de qué pagos e ingresos son significativos y deben por tanto ser divulgados, incluyendo las definiciones y los umbrales de materialidad. Los pagos e ingresos se consideran materiales si su omisión o inexactitud afectaría

⁴ La Sra. Elizabeth Mena se integra a la reunión (11:35 a.m.)

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "R.D.", "REPOS", "P.R.", "T.P.", and several illegible signatures.

sustancialmente el carácter exhaustivo del Informe EITI. Asimismo, el requisito indica que, debería divulgarse una descripción de cada flujo de ingresos, así como las definiciones y los umbrales de materialidad. Al establecer las definiciones y los umbrales de importancia relativa, el grupo de multipartícipes deberá tener en cuenta el tamaño de los flujos de ingresos con relación a los ingresos totales.

Se aclaró que la Comisión Nacional había seleccionado los flujos de ingresos a incluir en el Segundo Informe EITI-RD considerando las recomendaciones realizadas en el Segundo Estudio de Alcance y Materialidad. Las Actas Nos. 43 y 44 documentan las opciones revisadas por la Comisión Nacional al seleccionar los flujos de ingresos a divulgar y/o cotejar. También se acordó la exclusión de algunos flujos de ingresos que no son aplicados exclusivamente al sector extractivo. Sin embargo, en dichas reuniones no se estableció explícitamente un umbral para los flujos de ingreso antes de iniciar la realización del Informe de Cotejo, como lo sugiere la Nota Guía 13 del EITI sobre la Definición de Alcance y Materialidad.

Posteriormente, la consultora presentó una propuesta para analizar la importancia relativa de los flujos de ingresos de la DGII. Se explicó que analizar los flujos de ingreso en base al ingreso total del sector, tiene muchas aristas en República Dominicana debido a la existencia de un (1) contribuyente que representa casi todo el ingreso del país proveniente del sector minero. Si se estableciera, por ejemplo, un umbral de materialidad por flujo al 1% de los ingresos totales de gobierno equivalente a RD\$156,241,162 millones, quedarían por fuera del ejercicio de cotejo los ingresos recibidos por el gobierno de las otras empresas mineras que la CNEITI-RD considera importante incluir en el segundo informe EITI-RD.

A continuación, la consultora presentó un análisis de los flujos de ingreso seleccionados para cotejo con mayor representatividad, es decir los flujos recaudados por la DGII, indicando la cantidad total de empresas que contribuyeron en el 2016 y mostrando un desglose por contribuyente. Los datos presentados indicaron los nombres de los contribuyentes que habían realizado el levantamiento del deber de reserva, los otros contribuyentes se les indicó un nombre genérico. Se mostró el porcentaje y valores con los que participan otras entidades de gobierno en los ingresos del sector minero. La consultora sugirió establecer un umbral del 1% para cada uno de los flujos de ingreso recaudados por la DGII.

RDS
REMOS

F.P.

C.P.

C.P.

C.P.

C.P.
Y.R.

C.P.

C.P.

La Sra. Ruth de los Santos presentó una contrapropuesta de establecer el umbral de materialidad por flujo recaudado por la DGII en 5% de acuerdo con la metodología aplicada en finanzas públicas.

Los comisionados debatieron sobre la importancia de cada monto recaudado y la implicación que tiene incluir en el cotejo valores pequeños, en vista de un sector predominado por una gran operación minera. Se reiteró que en base al Ingreso Total del Gobierno (ITG), la entidad recaudadora con mayor peso es la DGII y que la participación de las otras entidades de gobierno responsables de recaudación o del cobro de tasas es inmaterial debido a que la recaudación individual de ninguna de éstas supera el 0.5% del ITG.

Los comisionados continuaron debatiendo sobre las opciones de seleccionar un umbral de materialidad por flujo individual, y acordaron establecer un umbral para los flujos de ingreso en base al total nacional recaudado tal como lo requiere el Estándar del EITI-RD en su requisito 4.1.a).

Luego de debatir opciones, la CNEITI-RD aprobó por consenso establecer para los flujos de ingreso un umbral del 1% del ingreso total del gobierno del sector minero. Para la aplicación del requisito 4 del EITI, se considerarán inmateriales los ingresos que sean iguales o menores al 1% del ITG equivalente a \$156.2 millones de pesos.

A seguidas, la Comisión inició un debate sobre los flujos incluidos en el cotejo que no sobrepasan el umbral establecido de 1% de los ITG. En este sentido, la CN, recordando y confirmando debates anteriores, reafirmó la importancia de que dichos flujos de ingresos estuvieran incluidos debido a su trascendencia en el sector extractivo, por las siguientes razones, entre otras: a) los flujos provienen de disposiciones de la Ley Minera No. 146-71; b) los flujos están regidos por las entidades rectoras del sector, ya sea el MEM o la DGM, y/o c) la relevancia de algunos flujos, dada la coyuntura actual de la República Dominicana.

La CNEITI-RD, luego de analizar la materialidad de importancia relativa en términos cuantitativos y cualitativos de las empresas metálicas y verificar que la única empresa material es Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC), y reconociendo la incidencia de las otras empresas metálicas para el país, reafirmó la inclusión de dichas empresas, a fin

de lograr más transparencia; estas empresas son: Falconbridge Dominicana (Falcondo), la Corporación Minera Dominicana (Cormidom), Envirogold Las Lagunas y DOVEMCO.

c) Requisito 4.1.b) sobre flujos de ingresos.

Este requisito indica que se deberían incluir los flujos de ingresos mandatorios por el Estándar en el Informe EITI. El Estándar establece que los países implementadores “sólo deberían excluir los flujos de ingresos o los beneficios en los casos en que no sean aplicables o cuando el grupo de multipartícipes acepte que su omisión no tendría efectos significativos sobre el carácter exhaustivo del Informe EITI”.

En este sentido, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de los Estudios de Alcance realizados, y la información ofrecida por las entidades de gobierno consultadas, han documentado para la Comisión Nacional la siguiente información con vigencia para el año 2016, para decidir su aplicabilidad o no:

- i. Derechos sobre la producción del gobierno anfitrión.** El marco fiscal dominicano, incluyendo los contratos vigentes en el periodo 2016, no establece disposiciones sobre derechos de producción del gobierno anfitrión. Se confirmó que el sector de hidrocarburos no estuvo operando con actividades de producción en el periodo comprendido entre 2016 y 2018.

Luego de debatir al respecto, la Secretaría sometió a la CN la decisión sobre la aplicabilidad de este flujo. La CNEITI-RD aprobó por consenso que el flujo correspondiente a derechos sobre la producción del gobierno anfitrión, no aplica a República Dominicana.

- ii. Derechos sobre la producción de las empresas estatales nacionales.** Este gravamen es aplicable a empresas de titularidad estatal. Conforme a la decisión de la CNEITI-RD adoptada en el Punto No. IV.a) de la Agenda del día, no existe ninguna empresa de titularidad estatal en República Dominicana. La CN también estableció la naturaleza de CORDE como una entidad de gobierno. Se confirmó que en ninguno de los modelos de gestión de CORDE existe la figura que contemple el derecho del estado sobre la producción minera.

Luego de debatir al respecto, la Secretaría sometió a la CN la decisión sobre la aplicabilidad de este flujo. La CNEITI-RD aprobó por consenso que el flujo

R.S.
K.S.
F.P.
RETOS
y
Cuef
Y.P.P.
K.
S.
C.P. 8

correspondiente a derechos sobre la producción de las empresas estatales nacionales, no aplica a República Dominicana.

iii. **Impuestos sobre las ganancias/renta.** Aplica, está incluido en el Informe de Cotejo.

iv. **Regalías.** Aplica, está incluido en el Informe de Cotejo.

v. **Dividendos.** Aplica, está incluido en el Informe de Cotejo.

vi. **Primas, tales como las primas por firma, por descubrimiento y por producción.** Ningún bono por el otorgamiento de concesiones o firma de contratos extractivos se pagó al gobierno o fue recibido en 2016.

Luego de debatir al respecto, la Secretaría sometió a la CN la decisión sobre la aplicabilidad de este flujo. La CNEITI-RD aprobó por consenso que el flujo correspondiente a primas, no aplica a República Dominicana.

vii. **Tasas de licencia, tasas de arrendamiento, tasas de ingreso y otras.** Aplica, está incluido en el Informe de Cotejo.

viii. **Cualquier otro pago o beneficio significativo para el gobierno.** Aplica, está incluido en el Informe de Cotejo fundamentado en el Segundo Estudio de Alcance⁵.

d) **Requisito 4.2 sobre venta de la porción de la producción correspondiente al Estado u otros ingresos en especie.**

Este requisito indica que en los casos en que la venta de la porción de la producción que corresponde al Estado u otros ingresos en especie sean significativos, el gobierno, incluidas las empresas de titularidad estatal, tienen la obligación de declarar los volúmenes vendidos y los ingresos recibidos.

La Secretaría Ejecutiva identificó que, en las concesiones o contratos mineros vigentes en 2016, no existen acuerdos de producción compartida, ingresos en especie o ingresos derivados de la venta de la parte de la producción que corresponde al Estado. Con

⁵ Se retira el Sr. Carlos Pimentel (1:00 p.m)

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "C.P.", "F.P.", "REMOS", and other illegible signatures.

relación al sector de hidrocarburos, el Viceministerio de Hidrocarburos del MEM informó que en 2016 no existían contratos de explotación de hidrocarburos vigentes.

Luego de debatir al respecto, la Secretaría sometió a la CN la decisión sobre la aplicabilidad de este requisito. La CNEITI-RD aprobó por consenso que el Requisito 4.2 no aplica a República Dominicana.

e) Requisito 4.6 sobre pagos subnacionales.

Este requisito requiere que el grupo de multipartícipes establezca si son significativos los pagos directos que realizan las empresas a entidades de gobierno sub-nacionales, dentro del alcance de la definición convenida de ingresos a cubrir. En caso de que fueran significativos, el grupo de multipartícipes deberá asegurar que los pagos de las empresas a dichas entidades y los recibos de dichos pagos sean declarados y cotejados en el Informe EITI.

El Artículo 117, párrafo II, de la Ley No. 64-00 sobre Medioambiente y Recursos Naturales establece, con relación a la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que cuando se trate de recursos naturales no renovables, que el o los municipios donde esté ubicada una explotación de minerales, recibirán el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos generados. Este gravamen solo aplica a las empresas mineras sujetas al régimen tributario general. En el 2016, las empresas cobijadas bajo este régimen fueron la empresa CORMIDOM y las otras empresas mineras excluidas del Informe EITI debido a la inmaterialidad de su contribución fiscal.

El Segundo Estudio de Alcance y Materialidad identificó que en 2016 la empresa CORMIDOM no generó beneficios, por lo tanto, no existió un hecho generador de la obligación tributaria establecida en la Ley No. 64-00. Con relación a las otras empresas mineras excluidas del Informe EITI, no se tiene información sobre el tamaño de los ingresos de las entidades de gobierno subnacionales. Sin embargo, los datos presentados por la DGII sobre los ingresos por concepto de Impuesto sobre la Renta pagado por 51 empresas en 2016, permiten deducir que estos pagos han sido inmateriales basados en un cálculo aproximado del 5% de los ingresos reportados de manera desagregada por cada uno de los contribuyentes que la DGII reportó como pagadores durante el 2016. Un estimado de estos valores, asumiendo que todos los contribuyentes listados tenían la obligación de realizar pagos directos a entidades de gobierno subnacional, es inmaterial incluso aun con el umbral de importancia relativa por flujo de ingresos de 1% de los

C.P.
R.D.
F.P.
REPOS
C.P.
Y.R.
D.
H.

ingresos individuales por cada uno de los flujos, establecido en el punto IV.b) de esta reunión. Esta estimación es basado en premisas metodológicas y no permite conocer si alguna de las municipalidades recibió de alguna empresa netamente de explotación minera algún pago por flujo de caja por concepto del 5% de los beneficios netos que establece la Ley de Medioambiente.

Luego de debatir al respecto, la Secretaría sometió a la CN la decisión sobre la inclusión de los pagos subnacionales en el Informe de Cotejo de 2016. La CNEITI-RD aprobó por consenso la no inclusión de los pagos subnacionales en el Informe de Cotejo 2016.

- Para continuar con la reunión, la Secretaria Ejecutiva indicó que se cambiaría el orden de los puntos de agenda, a fin de abordar el Requisito 6.1 sobre Gastos Sociales de las Empresas Extractivas, dado que este tema atañe directamente a la empresa Falconbridge, y la Sra. Rosa De Los Santos, representante de dicha empresa, debe retirarse de la reunión por compromisos ineludibles.
- f) **Requisito 6.1.a) sobre Gastos Sociales de las Empresas Extractivas.**

Este requisito establece en su literal a) lo siguiente: En los casos en que las empresas deban hacer gastos sociales significativos por mandato de ley o por contrato con el gobierno que rige la inversión extractiva, los países implementadores deben declarar y, en la medida de lo posible, cotejar dichas transacciones. Cuando los beneficios sean en especie, los países implementadores deberán revelar la naturaleza y el valor estimado de la transacción en especie. Si el beneficiario del gasto social obligatorio es un tercero, es decir, no es un organismo del gobierno, se deberá revelar el nombre y la función del beneficiario. En caso de que no sea factible realizar el cotejo, los países implementadores deberían proveer declaraciones unilaterales de parte de la empresa y/o el gobierno con relación a estas transacciones.

Por mandato de la Comisión Nacional EITI-RD, la Secretaría Ejecutiva EITI-RD realizó una consulta a la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas sobre si los pagos sociales que realiza la empresa Falconbridge Dominicana son establecidos por ley o por contrato.

La Dirección Jurídica del MEM indicó que la Ley No. 4550, que es la ley aplicable a la sociedad comercial Falconbridge Dominicana, no establece la obligación de una contribución especial para el desarrollo y provecho de las comunidades. Es en la enmienda al contrato de fecha 28 de mayo de 1988 que se establece que "la compañía

reitera y refuerza sus compromisos con las comunidades aledañas a sus centros de operaciones y anunciará oportunamente su contribución a proyectos adicionales de desarrollo educativo y social". Posteriormente, el addendum al Acuerdo de Enmienda, fija como tope máximo, un cinco por ciento (5%) a ser reconocido como deducción a la base imponible para el pago de los impuestos.

Como documento relevante, la Secretaría Ejecutiva presentó a la mesa el texto del artículo Art. 287 del Código Tributario de la República Dominicana, referente a Deducciones Admitidas, el cual establece que "para determinar la renta neta imponible se restarán de la renta bruta los gastos necesarios efectuados para obtenerla, mantenerla y conservarla, en la forma dispuesta por este Título y el Reglamento para la aplicación de este impuesto. Se consideran incluidos en los gastos deducibles de las rentas provenientes de actividades empresariales, los siguientes: ... i) Donaciones a Instituciones de Bien Público. Las donaciones efectuadas a instituciones de bien público, que estén dedicadas a obras de bien social de naturaleza caritativa, religiosa, literaria, artística, educacional o científica, hasta un cinco por ciento (5%) de la renta neta imponible del ejercicio, después de efectuada la compensación de las pérdidas provenientes de ejercicios anteriores, cuando corresponda. Las donaciones o regalos serán tratados como deducción únicamente si se determina en la forma requerida por los Reglamentos."

La Sra. Rosa De Los Santos, representante de la empresa Falconbridge, presentó la posición de la empresa sobre el tema, citando en primer lugar lo establecido por el addendum al Acuerdo de Enmienda del 26 de mayo del 1988, firmado el 25 de agosto del 1994, así como los Artículos 284, 285, 286 y 287 del Código Tributario dominicano. La Sra. De Los Santos continuó, indicando que: "De lo anterior podemos colegir que, aun cuando la compañía se ha comprometido a contribuir con las comunidades aledañas al centro de operaciones, no existe una obligación como tal para la compañía de hacer pago formal, más aún cuando en la enmienda se establece de manera expresa que "... no excederá al 5% de los beneficios antes de impuestos de las cantidades permitidas como deducciones...". El hecho de que no se establezcan montos específicos ni compromisos de pago literales, soportados por el "no excederá" del contrato, hacen que simplemente se refleje un mero compromiso con el crecimiento de las comunidades y ejemplo de responsabilidad social".

Los comisionados iniciaron el debate del tema, haciendo referencia a la necesidad de revisar y analizar el texto completo del Artículo 16 del Acuerdo de Enmienda del 26 de mayo de 1988, así como del Artículo IX y el Anexo 6 del Addendum al Acuerdo de Enmienda, del 25 de agosto de 1994, ambos firmados entre el Estado dominicano y

R.D.
R.D.
F.P.
P
REMO
J
R.P.
R.P.
D
H

Falconbridge Dominicana, S.A. En este sentido, solicitaron a la Secretaría Ejecutiva circular dichos textos, a fin de contar con argumentos informados para deliberar al respecto en una próxima reunión.

La Secretaría Ejecutiva acordó enviar los textos del Artículo 16 del Acuerdo de Enmienda del 26 de mayo de 1988, y del Artículo IX y el Anexo 6 del Addendum al Acuerdo de Enmienda, del 25 de agosto de 1994, ambos firmados entre el Estado dominicano y Falconbridge Dominicana, S.A., para retomar el tema en la próxima reunión⁶.

g) Requisito 4.4 sobre ingresos por transporte.

Este requisito establece que en los casos en que los ingresos por el transporte de petróleo, gas y minerales sean significativos, es de esperar que el gobierno y las empresas de titularidad estatal revelen los ingresos recibidos.

Por mandato de la Comisión Nacional EITI-RD, la Secretaría Ejecutiva EITI-RD realizó una consulta a la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas sobre si dicho Requisito No. 4.4 aplica al país, en base al ordenamiento jurídico nacional.

La Dirección Jurídica del MEM indicó que la legislación dominicana no regula el transporte de minerales.

Antes de iniciar el debate, la CN recordó el Primer Estudio de Alcance EITI-RD, realizado en el año 2017 por la Sra. Karen Aparicio, Consultora del Banco Interamericano de Desarrollo, así como el Segundo Estudio de Alcance y Materialidad, realizado en el 2018 por la también consultora del BID, Sra. Aida Aamot, aprobados mediante las Actas Nos. 22, 43 y 44, de fechas 23/03/2017, 10/04/2018 y 12/04/2018, respectivamente.

En este sentido, la CN volvió a reflexionar sobre dichos estudios, los cuales establecen, el primero, que el marco regulatorio del sector minero no contempla la figura de ingresos por transporte. Sin embargo, el estudio indica que este flujo se incluye en el Decreto No. 83-16, del 23 de marzo de 2016, que dicta el Reglamento de Exploración y Producción de Hidrocarburos, lo que implicaría que una vez se firme algún contrato de explotación de hidrocarburos, este flujo de pagos/ingresos podría ser considerado en el alcance de Informes EITI, una vez establecida su materialidad. Por igual, el segundo estudio

⁶ La Sra. Rosa De Los Santos se retira de la reunión (2:50 p.m.)

mencionado estableció que “durante el levantamiento de información se confirmó que el requisito no aplica”.⁷

Luego de debatir al respecto, y de verificar que la legislación dominicana no regula el transporte de minerales y no hay empresa estatal que ofrezca dicho servicio, la Secretaría sometió a la CN la decisión sobre la aplicabilidad de este requisito. La CNEITI-RD aprobó por consenso que el Requisito 4.4 no aplica a República Dominicana.

Asimismo, y con respecto al Decreto No. 83-16, la CNEITI-RD aprobó por consenso que, una vez RD haya otorgado concesiones de explotación de hidrocarburos, el impuesto al transporte de hidrocarburos establecido en el artículo 46 del Decreto No. 83-13 deberá ser tomado en cuenta en la determinación de los requisitos a incluir en los Informes EITI-RD.

h) Requisito 4.3 sobre acuerdos de provisión de infraestructura

Este requisito establece que el grupo de multipartícipes y el Administrador Independiente deben considerar si existe algún acuerdo, o conjunto de acuerdos, sobre la provisión de bienes y servicios (incluidos préstamos, subvenciones y obras de infraestructura) como contrapartida total o parcial del otorgamiento de concesiones de exploración o producción de petróleo, gas o minerales, o de la entrega física de dichos materiales básicos.

Asimismo, el requisito dispone que cuando el grupo de multipartícipes llegue a la conclusión de que estos acuerdos son significativos, tanto la Comisión como el Administrador Independiente deben asegurar que el Informe EITI tome en cuenta estos acuerdos y proporcione el mismo nivel de detalles y de transparencia que en la divulgación y cotejo de otros pagos y flujos de ingresos.

Por mandato de la Comisión Nacional EITI-RD, la Secretaría Ejecutiva EITI-RD realizó una consulta a la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas sobre si el Acuerdo Transaccional suscrito entre el Estado dominicano y la empresa DOVEMCO, S.A., en fecha el 27 de noviembre de 2015, es un Acuerdo de Provisión de Infraestructura y Trueque.

La Dirección Jurídica del MEM indicó lo siguiente:

⁷ El Sr. Santiago José se retira de la reunión (2:55 p.m.)

“El Acuerdo Transaccional firmado entre el Ministerio de Energía y Minas y la sociedad comercial DOVEMCO, S.A., no es un acuerdo de provisión de infraestructura o de trueque, a cambio del otorgamiento del derecho a explotar. Si bien en el Acuerdo Transaccional se reanudan las operaciones de DOVEMCO, la finalidad inicial es reconocerle el crédito a su favor por concepto de regalías pagadas por un aumento injustificado de las mismas. Las infraestructuras que hace mención el acuerdo, las cuales serán costeadas por DOVEMCO con cargo al crédito, son las siguientes:

- La reconstrucción de un tramo utilizado en las operaciones mineras; y
- La construcción de una vía alterna desde la mina Las Mercedes hasta la entrada del Parque Nacional Sierra de Bahoruco durante el proceso de extracción, construcción y reconstrucción, y hasta el restablecimiento efectivo de la vía a utilizar.

En resumidas cuentas, la necesidad de DOVEMCO de construir esas infraestructuras, es que en su proceso de extracción de bauxita esos tramos se verían afectados”.

Luego de debatir al respecto, la Secretaría sometió a la CN la decisión sobre la aplicabilidad de este requisito. La CNEITI-RD aprobó por consenso que el Requisito 4.3 no aplica a República Dominicana.

V. Garantía sobre la fiabilidad, veracidad y oportunidad de las divulgaciones del EITI en R.D.

La Consultora Aida Aamot indicó que la Nota Guía 23 requiere que los países implementadores mantengan un registro de las evidencias y soportes que documenten los procesos llevados a cabo para implementar el EITI en el país. De igual manera, la Plantilla de Autoevaluación del EITI insta a los grupos de multipartícipes a mantener garantías que confirmen que todas las divulgaciones del EITI sean oportunas, fiables y fidedignas.

El Estándar del EITI establece que el término “Informe EITI”, en el contexto de un mecanismo de divulgación de información, se utiliza para definir la información y los datos que deben ser divulgados de acuerdo con dicho Estándar. Los datos pueden ser divulgados en un informe EITI o puede tratarse de información que esté públicamente disponible, así como datos recolectados como parte del proceso EITI.

En República Dominicana, los mecanismos para la divulgación de las informaciones requeridas por el Estándar se dividen en dos áreas de trabajo. Un área de trabajo está

R.D.
R.D.

R.D.

F.P.

REMCO

Conf

C.P.
Y.R.

R.D.

Y.R.

constituida en el Portal de Transparencia EITI-RD, el cual se sustenta por un documento llamado Informe Contextual, que aborda las actualizaciones de las divulgaciones de todos los otros requisitos del EITI que no son el cotejo. La segunda área de trabajo corresponde al Informe de Cotejo del EITI realizado por un Administrador Independiente.

La Comisión Nacional ha discutido y acordado con el Administrador Independiente los mecanismos para garantizar la fiabilidad de la información de acuerdo con el Requisito 4.9 del Estándar del EITI. La aplicabilidad del requisito 4.9 para garantizar la calidad de los datos no se aplicaba tradicionalmente a los Informes Contextuales. Sin embargo, la Comisión Nacional debe de igual manera hacer extensiva la garantía de la calidad de informaciones ante el señalamiento de la Nota Guía No. 23, y considerando las lecciones aprendidas para la posterior implementación de divulgaciones integradas del EITI en República Dominicana.

El Informe Contextual que soporta el Portal de Transparencia EITI-RD es preparado por la Secretaría Ejecutiva del EITI-RD con el apoyo de consultores y diversas entidades de gobierno. La información presentada en el Informe Contextual tiene como fuente principal comunicaciones oficiales de las diversas entidades de gobierno, a solicitudes realizadas por la Secretaría Ejecutiva del EITI-RD. La información recibida se presenta de manera fidedigna en el cuerpo del documento del Informe Contextual respetando la fuente de la información suministrada de manera oficial por escrito.

La Secretaría Ejecutiva lleva un archivo consolidando todas las informaciones recibidas para cada periodo de estudio que cubre el Informe EITI-RD; de manera que siempre se podrá revisar la fuente principal de las divulgaciones publicadas.

La CNEITI-RD deberá decidir si considera oportuno, fiable y veraz las comunicaciones oficiales entre las entidades de gobierno como fuente de información del Informe Contextual EITI-RD, al momento de aprobar dicho informe.

VI. Punto Libre.

- La Secretaría Ejecutiva informó que el borrador del Informe Contextual y el Informe Final del Administrador Independiente serán enviados mañana, 30 de noviembre, y presentados en reunión de la CN el jueves 6 de diciembre, de 8:00 – 5:00 p.m.
- La Secretaría Ejecutiva informó que el lanzamiento del Segundo Informe EITI-RD será el jueves 13 de diciembre, en el Hotel Intercontinental, de 10:00 a.m. a 12:00 p.m.
- La Secretaría Ejecutiva solicitó a los Comisionados nombrar un representante por sector, para que tenga una participación de 5 minutos en el lanzamiento del Informe.

E.I.D.
R.L.S.

F.P.

REMOS

Chuf

C.P.
Y.R.

B

Y

- No habiendo más temas a tratar, la Secretaria Ejecutiva dio por concluida la reunión a las 3:45 p.m.

Resumen de Decisiones adoptadas en la Reunión No. 56

- La CNEITI-RD aprobó por consenso el Plan de Trabajo de EITI-2019 presupuestado.
- La CNEITI-RD aprobó por consenso que los requisitos 2.6 y 4.5 no aplican a República Dominicana.
- La Comisión Nacional aprobó por consenso la divulgación de toda la información concerniente a CORDE que se encuentre disponible en la SE, en aras de fomentar la transparencia.
- La CNEITI-RD aprobó por consenso establecer para los flujos de ingreso un umbral del 1% del ingreso total del gobierno del sector minero.
- La CNEITI-RD aprobó por consenso que el flujo correspondiente a derechos sobre la producción del gobierno anfitrión, no aplica a República Dominicana.
- La CNEITI-RD aprobó por consenso que el flujo correspondiente a derechos sobre la producción de las empresas estatales nacionales, no aplica a República Dominicana.
- La CNEITI-RD aprobó por consenso que el flujo correspondiente a primas, no aplica a República Dominicana.
- La CNEITI-RD aprobó por consenso que el Requisito 4.2 no aplica a República Dominicana.
- La CNEITI-RD aprobó por consenso la no inclusión de los pagos subnacionales en el Informe de Cotejo 2016, por ser inmaterial.
- La Secretaría Ejecutiva acordó enviar los textos del Artículo 16 del Acuerdo de Enmienda del 26 de mayo de 1988, y del Artículo IX y el Anexo 6 del Addendum al Acuerdo de Enmienda, del 25 de agosto de 1994, ambos firmados entre el Estado dominicano y Falconbridge Dominicana, S.A.
- La CNEITI-RD aprobó por consenso que el Requisito 4.4 no aplica a República Dominicana.
- La CNEITI-RD aprobó por consenso que, una vez RD haya otorgado concesiones de explotación de hidrocarburos, el impuesto al transporte de hidrocarburos establecido en el artículo 46 del Decreto No. 83-13 deberá ser tomado en cuenta en la determinación de los requisitos a incluir en los Informes EITI-RD.
- La CNEITI-RD aprobó por consenso que el Requisito 4.3 no aplica a República Dominicana.

R.D.
T.P.
R.D.
E.D.
REMOS
C.P.
Y.R.
D
S

Comisionados del Sector Gobierno:



Ruth De Los Santos
Ministerio de Hacienda

Comisionados de las Industrias Extractivas:



Elizabeth Mena
Corporación Minera Dominicana
(CORMIDOM)



Yamily López
Cámara Minera Petrolera
(CAMIPE)



Rosa De Los Santos
Falconbridge Dominicana, S.A.
(FALCONDO)

Comisionados de la Sociedad Civil:



Maritza Ruiz
Observatorio Dominicano de Políticas Públicas
(ODPP-UASD)



Ynés Rossó
Articulación Nacional
Campesina



Carlos Peterson
Fundación Guayacán de Energía y Medioambiente
Capítulo GEMA



Carlos Pimentel
Participación Ciudadana





Suplentes en delegación:


Yris González
Ministerio de Energía y Minas


Félix Peguero
Ministerio de Hacienda


Hamsber Díaz
Ministerio de la Presidencia


Ruth Montes de Oca
Ministerio de Economía,
Planificación y Desarrollo
(MEPYD)

Secretaría Ejecutiva:


Vilma Arbaje
Secretaría Ejecutiva


Y.R.